

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE IA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA Y LA FEDERACION DE COOPERATIVAS CREDITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA FINANCIACION DE INVERSIONES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

En la ciudad de valencia, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ante mí, Vicente Boix Reig, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Valencia

SE REUNEN

DE UNA PARTE: El Ilmo. Sr. D. MANUEL TARANCON FANDOS, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, que actúa en nombre y representación de la misma.

Y DE LA OTRA: D. VICENTE GARCIA PILES Presidente de la Federación de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Valenciana, con D.N.I. 19.769.828-V, domiciliado en Plaza LA ERA nº 3, en Torrent, en cuyo nombre y representación actúa.

Tienen ambos la capacidad legal suficiente, en las respectivas representaciones que ostentan, para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto, de común acuerdo, lo suscriben de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre las Instituciones firmantes, para favorecer la financiación de los proyectos de inversiones que realicen los Municipios de la Provincia de Valencia.

SEGUNDA.- El presente Convenio estará en vigor en tanto no se denuncie por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las modificaciones que, de mutuo acuerdo, introduzcan en el

Su ámbito territorial será el de la Provincia de Valencia.

TERCERA.- El límite máximo anual de las cantidades a subvencionar por la Diputación Provincial de Valencia, en concepto de intereses, vendrá determinado por la cifra que, a tal efecto, se consigne en los Presupuestos anuales.

CUARTA.- Los Ayuntamientos solicitarán un préstamo para cada una de las obras y/o servicios a subvencionar, a no ser que, de acuerdo con la Entidad Financiera colaboradora, opte por agrupar varias o todas las obras y/o servicios en un solo contrato de préstamo.

QUINTA.- Las condiciones financieras aplicables a las operaciones que planteen las Corporaciones Locales al amparo del presente Convenio, serán las generales de la Entidad Financiera vigentes en cada momento, conforme a las normas operativas del mismo.

SEXTA.- La cuantía que en concepto de subvención se conceda por la Diputación en cada ejercicio, podrá alcanzar, como máximo, hasta el 50% del valor de los intereses que generen los préstamos durante su periodo de vigencia, según el artículo 6 del Reglamento para el funcionamiento de la Caja de Cooperación Provincial.

SEPTIMA.- Una vez concedida la subvención, la parte correspondiente a los intereses devengados hasta el trimestre natural posterior a la ejecución de las obras, será transferida por la Diputación a la Entidad Financiera de una sola vez; la subvención correspondiente a los intereses posteriores, será abonada por la Diputación trimestralmente. Una vez recibida la subvención por la Entidad Financiera, ésta la abonará en las cuentas beneficiarias de cada uno de los Ayuntamientos.

Así mismo y a petición de los Ayuntamientos interesados, podrá aplicarse dicha subvención, total o parcialmente, a amortización anticipada del préstamo, en cuyo caso no se devengaría la comisión por amortización anticipada.

OCTAVA.- El Ayuntamiento prestatario se obligará directamente ante la Entidad Financiera a la devolución del total importe del préstamo y atenderá el pago de la totalidad, tanto de las cuotas de amortización como de los intereses.

NOVENA.- Tanto *si se* ha formalizado un contrato de préstamo por cada obra y/o servicio subvencionado, como si se agrupan varios o todos en un solo contrato, la subvención se calculará de modo individualizado para cada obra y/o servicio, y se librá a la certificación final de la misma, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima.

DECIMA Los Ayuntamientos que deseen acogerse a las ayudas financieras previstas en este Convenio, habrán de formular la correspondiente solicitud dirigida a la Diputación Provincial, en modelo oficial, en la que deberán cumplimentar todos los datos relativos a la cuantía del préstamo que se pretende, Entidad Financiera, con indicación de la Sucursal y/o Agencia, obras y/o servicios e importes a financiar.

A dicha solicitud se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación, también según los modelos oficiales debidamente cumplimentados

a) Certificación del acuerdo de la Corporación Municipal, relativo al concierto de la operación de préstamo, adoptado con los requisitos exigidos por los artículos 47 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 53 y demás de aplicación de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Plan financiero, redactado por la Interventor Municipal o Secretario-Interventor, respecto de la cuantía de las distintas fuentes de ingresos destinadas a la cobertura de la aportación municipal a las obras y/o servicios susceptibles de este tipo de ayudas.

c) Informe del Interventor Municipal o Secretario-Interventor sobre la carga financiera anual derivada de la suma de las operaciones de crédito vigentes concertadas por la Entidad Local, **ir** tanto por ciento que 1-a misma representa sobre el importe de

los recursos liquidados del municipio por operaciones corrientes, deducidos de la última liquidación presupuestaria practicada, así como del incremento que sobre la carga financiera así calculada represente la que se derive de las operaciones proyectadas.

UNEDECIMA.- La subvención que se conceda, quedará condicionada a la firma del correspondiente contrato de préstamo.

La concesión de la subvención se notificará al Ayuntamiento solicitante y a la Entidad Financiera respectiva, quienes ultimarán los trámites para el concierto de la operación de préstamo.

El Ayuntamiento remitirá a la Diputación un ejemplar o copia compulsado del contrato de préstamo, en el plazo de un mes a partir de la firma del mismo.

Los gastos que se deriven de estas operaciones serán de cuenta del prestatario, y no excederán, en ningún caso, de la cuantía de los estipulados para préstamos similares de carácter general.

DUODECIMA.- En los contratos de préstamo se hará constar el número de la cuenta de tal carácter así como Sucursal y/o Agencia de la Entidad Financiera a que corresponda dicha cuenta, a los efectos de la transferencia a la misma de la subvención concedida.

Asimismo, se harán constar en el contrato las obras y/o servicios a que correspondan y para los cuales se concede el préstamo, así como el plazo máximo de ejecución de las inversiones, que habrá de ajustarse al figurado en los respectivos proyectos, a no ser que, antes de finalizar el mismo, la correspondiente prórroga, cuya solicitud habrá de ser, en todo caso, suficientemente motivada.

DECIMOTERCERA.- La disposición de préstamo se realizará de conformidad con el calendario establecido por el prestatario, dentro del periodo de carencia de un año, por trimestres naturales. El incumplimiento del mismo llevará consigo satisfacer una comisión de disponibilidad del 1 % anual sobre las cantidades no dispuestas de conformidad con el calendario. Transcurrido el periodo de carencia, la cantidad no dispuesta se destinará a amortización parcial anticipada, salvo que se opte por el Ayuntamiento por seguir disponiendo del préstamo, en cuyo caso dicha cantidad se abonará en la cuenta corriente abierta en la Entidad Financiera al prestatario y se considerará como parte del capital a reintegrar.

DECIMOCUARTA.- A los efectos del pago de la subvención, los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar certificación final de la obra y/o servicio correspondiente, por triplicado ejemplar, aprobada por el Organismo municipal competente, que habrá de tener entrada en el Registro General de la Diputación en el plazo de un mes, a partir de la fecha máxima de finalización de la ejecución de la inversión o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

DECIMOQUINTA.- El incumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados de cualquiera de los requisitos establecidos en este Convenio, será causa automática de desestimación de la solicitud presentada o, en su caso, de anulación de la subvención concedida.

En el supuesto de anulación de la subvención, la Entidad Financiera colaboradora considerará el préstamo como ordinario.

DECIMOSEXTA. - La Entidad Financiera colaboradora podrá exigir de los Ayuntamientos en garantía de los préstamos concedidos al amparo de este Convenio, la afectación de los recursos ordinarios correspondientes al Presupuesto anual en cuantía suficiente para atender a las obligaciones derivadas de los mismos.

DECIMOSEPTIMA.- Tanto a Entidad Financiera colaboradora y la Excma. Diputación Provincial se intercambiarán las informaciones y datos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento del presente convenio.

DECIMOCTAVA.- La Entidad Financiera colaboradora y la Excma. Diputación Provincial se comprometen a dar suficiente publicidad al presente Convenio.

DECINOVENA.- Será causa suficiente para la denuncia del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas-

Una vez denunciado el Convenio, la Entidad Financiera colaboradora no atenderá a partir de la fecha de notificación de la denuncia ninguna solicitud de préstamo al amparo del mismo.

Así lo otorgan y, en prueba de conformidad con todo lo expuesto y estipulado en el mismo, lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento; de todo lo cual yo, D. VICENTE BOIX REIG, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, doy fe.

**POR LA FEDERACION DE
COOPERATIVAS DE CREDITO**

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL